

## **CONCEPTO**

CONCEJO DE BOGOTA 08-11-2024 09:46:23

Al Contestar Cite Este Nr.:2024IE18379 O 1 Fol:5 Anex:0

ORIGEN: Origen: Sd:197 - DIRECCION JURIDICA/PABA IGLESIAS RAUL AN DESTINO: 254 OFICINA 254/SANCHEZ BARRETO HEIDY LORENA ASUNTO: 19.CONCEPTO SITUACIONES QUE CONSTITUYEN CALAMIDAD

OBS: ...

PARA: **HEIDY LORENA SÁNCHEZ BARRETO** 

Concejal de Bogotá

DE: Dirección Jurídica

ASUNTO: Situaciones que constituyen calamidad doméstica

En cumplimiento de las funciones asignadas a esta dirección, mediante el Acuerdo 492 de 2012, modificado por el Acuerdo 856 de 2022 y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Concejo de Bogotá, de manera atenta se resuelve su consulta formulada de manera verbal en la sesión plenaria extraordinaria del 27 de octubre de 2024.

## 1. SITUACIÓN PLANTEADA

En la sesión plenaria extraordinaria del Concejo de Bogotá del 27 de octubre de 2024, la HC Heidy Lorena Sánchez Barreto, refiriéndose a la posibilidad que tienen los concejales para asistir de manera no presencial a las sesiones de las Comisiones Permanentes y la Plenaria del Concejo de Bogotá, solicitó que se indicara a qué se refiere la Resolución 168 de 2022 sobre calamidad doméstica como justificación para que un concejal pueda conectarse de manera virtual a las sesiones.

## 2. PROBLEMA JURÍDICO

¿Cuáles son las situaciones que constituyen calamidad doméstica como justificación para que un concejal pueda asistir de manera no presencial a las sesiones de la Plenaria o de las Comisiones Permanentes del Concejo de Bogotá?

### 3. CONSIDERACIONES

El Acuerdo 741 de 2019 - Reglamento Interno del Concejo de Bogotá, D.C., en su artículo 30¹ se ocupa de las reuniones de las Comisiones Permanentes y la Plenaria de esta Corporación y, entre otros aspectos, establece:

**"Parágrafo 4.** Todas las sesiones del Concejo de Bogotá D.C., tanto plenarias como de las comisiones permanentes se realizarán de manera presencial. Excepcionalmente podrán celebrarse sesiones de manera no presencial o semipresencial, previa regulación mediante acto administrativo expedido por la Mesa Directiva."

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Modificado por el artículo 3 del Acuerdo 837 de 2022.

CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 2 DE 5

De acuerdo con la norma acabada de citar, las sesiones de las Comisiones Permanentes y la Plenaria del Concejo de Bogotá debe ser realizadas presencialmente, sin embargo, también se prevé que, de manera excepcional, las sesiones puedan celebrarse de manera no presencial o semipresencial, conforme a la regulación que para tal fin expida la Mesa Directiva.

Dicha regulación se encuentra contenida en la Resolución 0168 del 31 de enero de 2022 "por la cual se regulan las sesiones no presenciales y semipresenciales de las comisiones permanentes y la plenaria del Concejo de Bogotá, D.C.", en la que se la dispone:

"ARTÍCULO 1º. SESIONES NO PRESENCIALES Y SEMIPRESENCIALES. Las Comisiones Permanentes y la Plenaria del Concejo de Bogotá, D.C., excepcionalmente podrán sesionar de manera no presencial o semipresencial para ejercer sus atribuciones de control político, gestión normativa y elección de servidores públicos.

ARTÍCULO 2º. SITUACIONES EXCEPCIONALES PARA LAS SESIONES NO PRESENCIALES Y SEMIPRESENCIALES. Las Comisiones Permanentes y la Plenaria del Concejo de Bogotá, D.C., podrán sesionar de manera no presencial o semipresencial cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

- 1. Por razones de orden público, intimidación o amenaza.
- Por declaratoria de los estados de excepción a que se refieren los artículos 212 a 215 de la Constitución Política.
- 3. Cuando se presente una emergencia sanitaria.
- 4. Cuando se presente una calamidad pública.

**Parágrafo 1.** Uno o más concejales podrán asistir de manera no presencial a las sesiones de las Comisiones Permanentes y la Plenaria del Concejo de Bogotá, D.C, en caso de calamidad doméstica o por razones de orden público, intimidación o amenaza. En ambos casos, el concejal deberá justificar por escrito o verbalmente en la sesión, el motivo de su imposibilidad para asistir de manera presencial a la sesión.

**Parágrafo 2.** Los concejales podrán sesionar de manera no presencial cuando resulten diagnosticados como casos positivos para COVID-19 y/o cuando cuenten con certificado de aislamiento obligatorio por caso confirmado o sospechoso para COVID-19.

Además de las 4 casuales señaladas en el artículo 2 antes transcrito, las cuales habilitan para que el Presidente pueda convocar de manera justificada a sesión no presencial o semipresencial de la Plenaria o de las Comisiones Permanentes, según corresponda<sup>2</sup>, el parágrafo 1 de dicho artículo posibilitó que uno o más concejales puedan asistir de manera no presencial a las sesiones de las Comisiones Permanentes y la Plenaria del Concejo de Bogotá, D.C, en caso de calamidad doméstica o por razones de orden público, intimidación o amenaza.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> ARTÍCULO 3º. CONVOCATORIA A SESIONES NO PRESENCIALES Y SEMIPRESENCIALES. De conformidad con el artículo 43 del Reglamento Interno del Concejo de Bogotá, D.C., corresponde al respectivo Presidente convocar a sesión no presencial o semipresencial de la Plenaria o de las Comisiones Permanentes, para lo cual deberá justificar en la convocatoria la ocurrencia de alguna de las situaciones señaladas en el artículo 2º de la presente Resolución, que impiden realizar de manera presencial la sesión.

CONCEJO DE
BOGOTÁ, D.C.

	OFOTION	
PROCESO	$(\neg \vdash S \sqcap \cup N)$	

VEDOJÁNI O

VERSIÓN: 01

VIGENCIA: 13-Jun-2019

CÓDIGO: GJR-FO-001

PÁGINA 3 DE 5

## CONCEPTO JURÍDICO

Estas últimas situaciones que permiten a uno o más concejales asistir a las sesiones de manera no presencial, no tienen la connotación de ser generales como ocurre con las 4 situaciones previstas en el artículo 2³, sino que se trata de circunstancias que solo afectan de manera particular al respectivo concejal y, por tal razón, solo lo excusan a él o ella para que no asista de manera presencial a las instalaciones de la Corporación a la correspondiente sesión, que se realiza de manera presencial⁴.

En el caso de la calamidad doméstica, en términos generales, "(...) ha de entenderse como una causal de justificación que les permite a todos los trabajadores, sean públicos o privados, ausentarse temporalmente del lugar de trabajo, sin que la ocurrencia de esa circunstancia les represente una ruptura de su vínculo con el empleador, siempre que cumplan las condiciones, plazos y requisitos previstos en la legislación laboral."<sup>5</sup>

Para la Corte Constitucional, la calamidad doméstica aplica a (...) todo suceso familiar cuya gravedad afecte el normal desarrollo de las actividades del trabajador<sup>[48]</sup>, en la cual pueden verse amenazados derechos fundamentales de importancia significativa en la vida personal o familiar del mismo, como por ejemplo una grave afectación de la salud o la integridad física de un familiar cercano -hijo, hija, padre, madre, hermano, cónyuge o compañero-, el secuestro o la desaparición del mismo, una afectación seria de la vivienda del trabajador o de su familia por caso fortuito o fuerza mayor, como incendio, inundación o terremoto, para citar algunos ejemplos. Todas estas situaciones, u otras similares, pueden comprometer la vigencia de derechos fundamentales de los afectados, o irrogarles un grave dolor moral, y los obligan a atender prioritariamente la situación o la emergencia personal o familiar, por lo cual no están en condiciones de continuar la relación laboral prestando su servicio personal, existiendo un imperativo de rango constitucional para suspender el contrato de trabajo."6

También ha señalado nuestro Tribunal Constitucional que "Por consiguiente, aunque la calamidad doméstica no se configura ante cualquier suceso familiar o personal que se le presente al trabajo, sino ante (i) un evento cuya **gravedad** obliga al trabajador a atender prioritariamente esa circunstancia, en tanto representa (ii) un **impacto negativo** el normal desarrollo de su vida personal y profesional, la Corte ha sostenido que constituye una vulneración del derecho al trabajo en condiciones dignas y justas, pero además de forma manifiestamente insolidaria, que se obligue a un trabajador a desempeñar las funciones de su cargo cuando las condiciones familiares o personales fácticamente no lo permiten<sup>7</sup>.

De esta manera, constituye calamidad doméstica cualquier suceso familiar o personal cuya gravedad obliga al trabajador a atender de manera prioritaria dicha situación, dado el impacto negativo que se genera sobre su vida, por lo que la calamidad doméstica impide que el

<sup>3 1.</sup> Por razones de orden público, intimidación o amenaza, 2. Por declaratoria de los estados de excepción a que se refieren los artículos 212 a 215 de la Constitución Política, 3. Cuando se presente una emergencia sanitaria y 4. Cuando se presente una calamidad pública.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Concepto 2024IE12174 del 23-07-2024, emitido por esta Dirección Jurídica.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Sentencia T-460 de 2018 de la Corte Constitucional.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Sentencia C-930 de 2009 de la Corte Constitucional.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Cfr., Corte Constitucional, Sentencia C-930 de 2009.

CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 4 DE 5

trabajador pueda prestar sus servicios mientras persista esa situación o la emergencia personal o familiar.

Entonces, cualquier situación familiar del trabajador que se enmarque dentro de los parámetros señalados por la jurisprudencia constitucional antes citada, puede ser considerada como calamidad doméstica, lo cual, en el caso de los concejales de Bogotá, por expresa disposición de la Resolución 0168 de 2022, los habilita para asistir de manera no presencial a las sesiones de la Plenaria o de las Comisiones Permanentes, siempre y cuando justifiquen "por escrito o verbalmente en la sesión, el motivo de su imposibilidad para asistir de manera presencial a la sesión." 8

Como se advirtió por esta Dirección en el concepto 2024IE12174 del 23-07-2024, dentro de estos casos de calamidad pública no se encuentran comprendidas aquellas situaciones señaladas en el artículo 52 de la Ley 136 de 1994<sup>9</sup> que constituyen faltas temporales de los concejales y que justifican su inasistencia a las sesiones por parte de los concejales<sup>10</sup>.

#### 4. CONCLUSIONES

De conformidad con las breves consideraciones expuestas, a título meramente enunciativo y de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, a continuación, se refieren algunas situaciones que constituyen calamidad doméstica como justificación para asistir de manera no presencial a las sesiones de la Plenaria o de las Comisiones Permanentes del Concejo de Bogotá:

- Una grave afectación de la salud o la integridad física de un familiar cercano -hijo, hija, padre, madre, hermano, cónyuge o compañero-,
- El secuestro o la desaparición de un familiar cercano -hijo, hija, padre, madre, hermano, cónyuge o compañero-.
- Una afectación seria de la vivienda del trabajador o de su familia por caso fortuito o fuerza mayor, como incendio, inundación, terremoto o por actos delincuenciales.

También puede llegar a constituir calamidad doméstica cualquier otro suceso familiar o personal que se enmarque dentro de los parámetros señalados por la jurisprudencia constitucional referida en las consideraciones de este concepto.

b) La incapacidad física transitoria;

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Parágrafo 1 del artículo 2 de la Resolución 0168 de 2022.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Artículo 52. Faltas Temporales: Son faltas temporales de los concejales:

a) La licencia;

c) La suspensión del ejercicio del cargo a solicitud de la Procuraduría General de la Nación, como resultado de un proceso disciplinario;

d) La ausencia forzada e involuntaria:

e) La suspensión provisional de la elección, dispuesto por la Jurisdicción Contencioso -Administrativa;

f) La suspensión provisional del desempeño de sus funciones dentro de un proceso disciplinario o penal.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en Concepto 2073 de 2011, señaló que las normas de la Ley 136 de 1994 que regulan las faltas temporales de los concejales en cuanto causas justificadas de inasistencia a las sesiones de los concejos, no quedaron derogadas con el Acto Legislativo 1 de 2009.

CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 5 DE 5

En todos los casos en los que un concejal arguya alguna situación de calamidad doméstica para asistir de manera no presencial a las sesiones de la Plenaria o de las Comisiones Permanentes, la deberá justificar por escrito o de manera verbal en la respectiva sesión.

La presente consulta se absuelve en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, según el cual los conceptos expedidos por quienes cumplen funciones administrativas constituyen simplemente un criterio orientador.

Cordialmente,

# **RAÚL ANTONIO PABA IGLESIAS**

Director Jurídico

Proyectó: César Delgado, Dirección Jurídica